

ASUNTOS RELATIVOS AL COMITÉ PERMANENTE
REPRESENTACION REGIONAL

1. En su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Conferencia de las Partes aprobó la Decisión No. 3 por la que insta al Comité Permanente a estudiar los diversos problemas prácticos, como los relativos al procedimiento de sustitución de los miembros regionales y a la duración de su mandato, así como a la votación y otras cuestiones pertinentes, y a presentar un informe al respecto a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes. Esto se consideró necesario tras la aprobación de la Resolución Conf. 9.1, relativa al establecimiento de comités, que prevé la representación de más de un miembro en algunas regiones.
2. En su 35a. reunión (Ginebra, 1995), el Comité Permanente encargó a un grupo de trabajo, creado en esa misma reunión, que redactara el borrador del Reglamento revisado del Comité y considerara asimismo la cuestión de la representación de las regiones en el Comité Permanente. El representante de América Central, del Sur y el Caribe (Trinidad y Tabago), Vicepresidente suplente del Comité Permanente, ejerció la presidencia del grupo de trabajo. A propuesta del grupo, el Comité Permanente acordó que este grupo trabajara por correspondencia y presentara un informe en la siguiente reunión del Comité Permanente.
3. En su 36a. reunión (Ginebra, 1996), el Comité Permanente consideró el Doc. SC.36.4, preparado por la Secretaría sobre la base del informe de la presidenta del grupo de trabajo, de abril de 1995, en el que se incluían observaciones y recomendaciones de la Secretaría. No se adoptó ninguna decisión respecto del contenido del documento. En particular, el Comité estimó que ninguna de las cuestiones planteadas requería la enmienda de la Resolución Conf. 9.1. Con todo, durante la deliberación se realizaron los siguientes comentarios:
 4. - Se expresó preocupación acerca de la posibilidad de que pudieran formarse subregiones dentro de las actuales regiones, y de que éstas pudieran votar de otra forma.
 5. - Los representantes regionales deben utilizar el documento elaborado por la Secretaría, al prepararse para las reuniones regionales previstas durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
 6. - El documento debe servir como una pauta de orientación para la deliberación en el plano regional; sin embargo, sería preferible que las regiones actuaran de forma coordinada.
7. No obstante, el Comité Permanente acordó que la Secretaría preparara un documento sobre la base del Anexo al Doc. SC.36.4, para su consideración en la décima reunión de la Conferencia de las Partes y solicitó que se enviaran a la Secretaría otros comentarios sobre el texto. La Secretaría no recibió ningún comentario adicional.
8. La Secretaría ha elaborado el Anexo 1 al presente documento sobre la base del Anexo al Doc. SC.36.4, pero tiene en cuenta el hecho de que la Región europea comprende a más de 30 miembros y tiene derecho, actualmente, a estar representada por tres miembros en el Comité Permanente.
9. Dado que los Comités de Fauna y de Flora se interesan por cuestiones similares, y que en los Anexos 2 y 3 a la Resolución Conf. 9.1 no se prevé la revisión de la composición de esos Comités en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, la Secretaría preparó documentos que se someterán a consideración de ambos Comités en sus decimotercera y séptima reuniones, respectivamente. Esos documentos se basaron asimismo en el Anexo al Doc. SC.36.4, y se adjunta un extracto de los mismos como Anexos 2 y 3 al presente documento, pues proporcionan información sobre la duración del mandato de los representantes que podrían aceptar las regiones si se aprobara un procedimiento similar al que se aplica al Comité Permanente.
10. El Comité de Fauna acordó que todos los miembros del Comité celebraran consultas en sus respectivas regiones sobre la selección de los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, la representación separada o compartida, la situación de los miembros suplentes y la duración del mandato de los miembros y miembros suplentes, pues sería necesario tener en cuenta estas cuestiones en las reuniones regionales que se celebrarían durante la Conferencia de las Partes. Habida cuenta de que dos miembros del Comité no estimaron apropiado especificar un periodo concreto de duración de las funciones de los miembros del Comité en una enmienda a la Resolución Conf. 9.1, el Comité acordó que sus miembros examinaran asimismo este tema en sus respectivas regiones.
11. De las deliberaciones efectuadas en la séptima reunión del Comité de Flora, se desprende que el cambio periódico de muchos de los miembros regionales en cada reunión de la Conferencia de las Partes puede ser la causa de las dificultades para establecer relaciones satisfactorias en las regiones. Esta es una de las razones por las que el Comité de Flora apoyó la idea de extender la duración de los mandatos de los miembros del Comité durante un periodo de dos intervalos entre reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes. No obstante, el Comité estimó que la decisión definitiva sobre este tema debe incumbir a las propias regiones, y, además, el Comité de Flora opinó que su composición se ha de basar en la selección de personas y no de países. Por último, en vista de que el número de las Partes en Europa ha aumentado a 31, el Comité de Flora consideró importante que la representación de esa región se incrementara a dos miembros. Para poner esto en práctica sería necesario introducir una enmienda en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.1 y, si esa enmienda fuera aprobada por las Partes, cabría esperar que lo mismo se aplique al Comité de Fauna, lo cual conllevaría una enmienda equivalente en el Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.1.
12. Si bien Estados Unidos de América ha presentado un documento en el que se proponen enmiendas a la Resolución Conf. 9.1 (véase el Doc. 10.27), tales enmiendas no están relacionadas con la cuestión de la representación regional en el Comité Permanente ni con el propósito del presente documento. Sin embargo, si se aprobaran, tendrían efectos en la selección de los miembros de los Comités de Flora y de Fauna.
13. Las Partes deben considerar el presente documento durante sus reuniones en el plano regional. Deben asimismo informar a la Conferencia de las Partes, la cual decidirá posteriormente si son necesarias enmiendas a la Resolución Conf. 9.1, y/o si deberían o podrían establecerse directrices o decisiones posiblemente válidas para todas las regiones respecto a su represen-

tación en el Comité Permanente y en los Comités de Fauna y de Flora.

14. Por último, se ha añadido la sección 5 del Anexo 1 a este documento, como otra cuestión pertinente. Se

refiere a la labor que se ha de llevar a cabo en las reuniones regionales programadas oficialmente durante la reunión de la Conferencia de las Partes.

Doc. 10.7 Anexo 1

REPRESENTACION REGIONAL EN EL COMITE PERMANENTE

Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

1. La composición del Comité Permanente queda establecida en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 9.1. En la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.
2. - En las regiones con un miembro y un miembro suplente (América del Norte y Oceanía), se recomienda una rotación al procederse a la selección.
3. - En las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes (Asia y América Central, del Sur y el Caribe) o con tres miembros y tres miembros suplentes (África y Europa), al procederse a la selección se debe tratar de conseguir una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica).
4. - Puesto que muchos miembros suplentes nunca tienen la oportunidad de representar a sus regiones en las reuniones del Comité Permanente, las regiones pueden considerar apropiado seleccionar como miembros regionales a los suplentes de sus ex miembros. Si esto se aceptara, se debe elegir a todos los miembros y a sus suplentes simultáneamente y por el mismo periodo (véase asimismo el punto 4 *infra*).

Representación compartida o separada

5. Las regiones con más de un miembro y un miembro suplente deben decidir sobre la función de sus representantes, con arreglo a una de las siguientes opciones:
6. - que los miembros o miembros suplentes representen a la región en su conjunto; o
7. - que los miembros y miembros suplentes representen a determinadas partes de la región.
8. En el caso de elegirse la opción del párrafo 6, los miembros o miembros suplentes deben expresar siempre opiniones similares y votar de igual manera en las reuniones del Comité Permanente o cuando se consideren cuestiones por correspondencia.
9. En el caso de elegirse la opción del párrafo 7, los miembros o miembros suplentes podrían expresar distintas opiniones y votar en consecuencia.
10. **Sería preferible que todas las regiones adoptaran la misma opción.**

Situación de los miembros suplentes

11. Como se desprende claramente del texto de la Resolución Conf. 9.1, Anexo 1 [DETERMINA a) i) D)], cada Parte designada como miembro suplente lo es para un miembro específico. Este elemento se debe tener presente en el momento en que las regiones con más de un miembro y un miembro suplente proceden a sus designaciones.
12. Ello tiene particular importancia en caso de elegirse la opción del párrafo 7, antes citada.

Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

13. De conformidad con la Resolución Conf. 9.1, Anexo 1, el mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en que hayan sido elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero cabe suponer que podría o debería aplicarse la misma regla. Esto podría (o debería) institucionalizarse mediante la enmienda del subpárrafo DETERMINA a) ii) con el fin de incluir las palabras "y miembros regionales suplentes", después de "miembros regionales". Se sigue esta regla en los párrafos posteriores.
14. - En las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección se puede realizar como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo 2. En la novena reunión de la Conferencia de las Partes se designaron los miembros y miembros suplentes para América del Norte y Oceanía. La sustitución de estos miembros tendrá lugar en la undécima reunión.
15. - Para las regiones con más de un miembro y un miembro suplente se recomienda que no se cambien todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a los efectos de garantizar cierta continuidad. Dada la actual representación de las regiones en el Comité Permanente, se formulan las siguientes sugerencias.
16. - Asia y América Central, del Sur y el Caribe, ambas con dos miembros, tenían un miembro y un miembro suplente que fueron elegidos en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, y otro miembro y miembro suplente, elegidos en la novena reunión. El primer miembro y miembro suplente terminarán sus mandatos al concluir la décima reunión, y el otro miembro y miembro suplente, al finalizar la undécima reunión. A partir de la décima reunión, esas regiones deben elegir un miembro y un miembro suplente en cada reunión de la Conferencia de las Partes.
17. - África tiene tres miembros y tres miembros suplentes. Un miembro y un miembro suplente se eligieron en la octava reunión, y los restantes, en la novena reunión. El primer miembro y miembro suplente terminarán sus mandatos al concluir la décima reunión, y los otros dos miembros y miembros suplentes, al finalizar la undécima reunión. A partir de la décima reunión, esta región debe elegir un miembro y un miembro suplente en una reunión de la Conferencia de las Partes, y dos miembros y miembros suplentes, en la reunión siguiente, y así sucesivamente.
18. - Europa tiene dos miembros y dos miembros suplentes, pero actualmente tiene derecho a tener tres de cada clase. Los miembros y miembros suplentes se eligieron en la novena reunión y deben terminar su mandato al concluir la undécima reunión. En la décima reunión la

región debe elegir su tercer miembro y miembro suplente. A partir de la undécima reunión esta región debe elegir dos miembros y dos miembros suplentes en una reunión de la Conferencia de las Partes, y un miembro y un miembro suplente en la reunión siguiente, y así sucesivamente.

Reuniones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

19. Desde la quinta reunión de la Conferencia de las Partes se ha reservado medio día del programa de trabajo para una reunión de las Partes, a título regional. En la novena reunión, en particular, muchas de las Partes celebraron estas reuniones regionales casi todos los días, para considerar cuestiones que se estaban examinando en la Conferencia. Como es probable que las Partes deseen continuar con dichos encuentros en las futuras reuniones, cada región dispondrá de una sala reservada durante las dos semanas de la décima reunión, para poder reunirse cuando lo desee.
20. ¿Deben las reuniones regionales revestir un carácter más oficial? ¿Deben tener un orden del día? ¿Deben tener una estructura diferente? Estas son preguntas que, en opinión de la Secretaría, corresponde responder a las propias regiones.
21. Conforme a una práctica anterior, el presidente de cada reunión regional es el representante del miembro regional del Comité Permanente. Esto parece lógico y no se debe cambiar. Sin embargo, varias regiones tienen actualmente más de un miembro; por lo tanto cada una de esas regiones, o los propios miembros, deben decidir qué Parte presidirá las reuniones regionales.
22. En cada reunión de la Conferencia de las Partes, cada región tendrá que realizar tareas específicas que se citan a continuación. Estas deberán realizarse normalmente en la sesión prevista en el programa de trabajo de la reunión.
23. - **En la décima reunión, únicamente**, la aprobación de las normas para la selección de los miembros y

miembros suplentes del Comité Permanente, sobre la base de la información presentada en este documento.

24. - La selección, si corresponde, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente con arreglo a las normas aprobadas. Los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente son Partes.
25. - La selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo a la Resolución Conf. 9.1, Anexos 2 y 3, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Si bien no se indica en la resolución, resulta evidente que las personas que se elijan deben ser especialistas de la fauna o la flora, en general, y de la región que representan, en particular. Sin embargo, en la décima reunión no se ha de realizar la elección antes de que la Conferencia de las Partes haya considerado y votado las enmiendas propuestas a los Anexos 2 y 3 de la Resolución Conf. 9.1, presentada por Estados Unidos de América (documento Doc. 10.27), con el objetivo de reemplazar la designación de personas por la de Partes. En los Anexos 2 y 3 a este documento se brinda información sobre la duración del mandato, que podría ayudar a las regiones a adoptar sus decisiones.
26. - Las demás tareas que se han de llevar a cabo en las reuniones regionales dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los miembros del Comité Permanente que representan a cada región, tal vez con la ayuda de los miembros suplentes, podrían establecer un orden del día antes de la sesión prevista en el programa de trabajo de la Conferencia de las Partes. Este orden del día debería incluir los temas mencionados en los párrafos anteriores de este capítulo y prever el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate.

Doc. 10.7 Anexo 2

REPRESENTACION REGIONAL EN EL COMITE DE FAUNA

Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

1. Si se aplica el mismo procedimiento que se utiliza para el Comité Permanente, y si el texto del Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.1 se mantiene sin cambios, los actuales miembros y miembros suplentes del Comité de Fauna deben sustituirse de la siguiente manera:
2. - En las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe llevarse a cabo como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo 2 del Anexo 1 de este documento, es decir, por la que se recomienda una rotación en la selección. Los miembros de Europa y Oceanía fueron elegidos en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y confirmados en la novena, por lo que su sustitución debería llevarse a cabo en la décima reunión. El miembro de América del Norte fue elegido en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y procede sustituirlo en la undécima reunión. Si se acepta la propuesta de que Europa cuente con dos miembros, se deben adoptar medidas para evitar que se elijan los dos miembros en la misma reunión. Esto significa que, o se elige el nuevo miembro por un intervalo solamente, o quizás mejor, que se prolonga el mandato del miembro actual por un tercer intervalo.
3. - En las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, se recomienda que, a fin de asegurar cierta continuidad, no se cambien todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión. Habida cuenta de la actual representación de las regiones en el Comité de Fauna, se formulan las siguientes recomendaciones.
4. - Para África, se eligió un miembro en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y fue confirmado en la novena. El segundo miembro se eligió en la novena reunión. El primero debe terminar su mandato al concluir la décima reunión, y el segundo, al finalizar la undécima reunión.
5. - Para Asia y América Central, del Sur y el Caribe, ambos miembros se eligieron en la novena reunión, y deben terminar sus mandatos al concluir la undécima reunión. A fin de evitar que se sustituyan ambos miembros en la misma reunión, la región puede acordar que se prolongue el

mandato de uno de los dos miembros hasta el final de la duodécima reunión, o que se reduzca ese mandato y se elija un nuevo miembro ya en la décima reunión. La primera opción parece preferible.

6. **Cabe indicar que si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente del Comité de Fauna, nada le impide hacerlo.**
7. Por último, dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deben elegirse al mismo tiempo que los miembros.

Doc. 10.7 Anexo 3

REPRESENTACION REGIONAL EN EL COMITE DE FLORA

Oportunidad de la sustitución de los miembros y los miembros suplentes

1. Si se aplica el mismo procedimiento que se utiliza para el Comité Permanente, y si el texto del Anexo 2 a la Resolución Conf. 9.1 se mantiene sin cambios, los actuales miembros y miembros suplentes del Comité de Fauna deben sustituirse de la siguiente manera:
2. - En las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe llevarse a cabo como se ha hecho hasta ahora en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo 2 del Anexo 1 de este documento, es decir, por la que se recomienda una rotación en la selección. Los miembros de América del Norte y Oceanía fueron elegidos en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y confirmados en la novena, por lo que su sustitución debería llevarse a cabo en la décima reunión. El miembro de Europa fue elegido en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, y procede sustituirlo en la undécima reunión. Si se acepta la propuesta de que Europa cuente con dos miembros, el segundo miembro debería elegirse en la décima reunión y sustituirse en la duodécima reunión. Así, se elegiría un miembro en cada reunión de la Conferencia de las Partes.
3. - En las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, se recomienda que, a fin de asegurar cierta continuidad, no se cambien todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión. Habida cuenta de la actual representación de las regiones en el Comité de Flora, se formulan las siguientes recomendaciones.
4. - Para Africa, se eligió un miembro en la octava reunión de la Conferencia de las Partes y fue confirmado en la novena. El segundo miembro se eligió en la novena reunión. El primero debe terminar su mandato al concluir la décima reunión, y el segundo, al finalizar la undécima reunión.
5. - Para Asia y América Central, del Sur y el Caribe, ambos miembros se eligieron en la novena reunión, y deben terminar sus mandatos al concluir la undécima reunión. A fin de evitar que se sustituyan ambos miembros en la misma reunión, la región puede acordar que se prolongue el mandato de uno de los dos miembros hasta el final de la duodécima reunión, o que se reduzca ese mandato y se elija un nuevo miembro ya en la décima reunión. La primera opción parece preferible.
6. **Cabe indicar que si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente del Comité de Flora, nada le impide hacerlo.**
7. Por último, dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deben elegirse al mismo tiempo que los miembros.

ASUNTOS RELATIVOS AL COMITE PERMANENTE
REPRESENTACION REGIONAL

1. Este documento fue presentado por el Reino Unido y la Federación de Rusia en nombre de la Región Europea.

Doc. 10.7.7 Anexo

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Relativo a una modificación en la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

A fin de reflejar los cambios en el número de países de Europa, es necesario que el número de representantes europeos en los Comités de Fauna y de Flora pase de uno a dos. En este sentido es preciso introducir los siguientes cambios menores en el texto de la Resolución Conf. 9.1:

Anexo 2:

- a) i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;
(se ha suprimido la palabra "Europa")
- a) ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y

(se ha añadido la palabra "Europa")

Anexo 3:

- a) i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía;

(se ha suprimido la palabra "Europa")

- a) ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y

(se ha añadido la palabra "Europa")